"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"







RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE APORTES Y PATRIMONIO INMOBILIARIO Nº 023

1 4 JUN 2021 Lima,

LA GERENCIA DE APORTES Y PATRIMONIO INMOBILIARIO DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA HA EXPEDIDO LA SIGUIENTE RESOLUCION



## VISTO:

El expediente Nº 2020-000057 A y B/SERPAR LIMA, sobre valorización del área de 143.16 m² correspondiente al aporte reglamentario para Parques Zonales por el proceso de Habilitación Urbana Nueva de Lote Único para Uso Industrial (I2), del terreno de 20,659.76 con un área afecta a aportes de 14,316.39 m<sup>2,</sup> ubicado en Carretera Panamericana Sur, Sub Lote 3 y 4, distrito de Lurín. provincia y departamento de Lima, seguido por DORMESON SA (RUC 20143305857) representada por Álvaro Renzo Salas Rivarola (DNI 42130161), con domicilio legal en Av. Republica de Panamá N° 2577, Urbanizacion Santa Catalina, distrito de la Victoria, provincia y departamento de Lima, y;

## **CONSIDERANDO:**



Que, los procesos de Habilitaciones Urbanas están afectos al aporte reglamentario para Parques Zonales de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Nacional de Edificaciones, Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación aprobado mediante Decreto Supremo Nº 029-2019-VIVIENDA, Decretos Leyes N°s 18898 y 19543 y Ordenanza N° 836;



Que, el aporte reglamentario para Parques Zonales de 143.16 m² por el proceso de Habilitación Urbana Nueva de Lote Único para Uso Industrial-12 del terreno de visto, según Res. Sub Gerencial N° 220-2013-SGOP-GDU/ML de 11.09.2013, Res. de Lic. de Hab. Urb. N° 159-2017-SGLAU-GDUGT/ML de 25.09.2017 y Res. Sub Gerencial N° 090-2021-SGOPR-GDU/ML de 15.04.2021, Resolución Nº 0059-2018/SEL-INDECOPI publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 22 de marzo de 2018, Memorando N° 215-2018/SERPAR-LIMA/SG/GAJ/MML del 09 de abril de 2018, 329-2018/SDC-INDECOPI, Informe N° 535-2018/SERPAR LIMA/SG/GAJ-SGALA/MML. Partida Nº 12386479 y planos presentados, ha sido valorizado en la suma de S/ 12,536.50 (Doce mil quinientos treinta y seis con 50/100 soles), habiéndose empleado en su formulación el arancel aprobado por R.M. Nº 266-2020-VIVIENDA, como consta en el Informe de Valorización N° 023-2021/SERPAR-LIMA/SG/GAPI-SGCA/MML de fecha 14 de junio de 2021;

Que, la presente resolución se encuentra supeditada a los trámites judiciales correspondientes y en su momento, de ser el caso, SERPAR LIMA hará valer su derecho;

Que, el inciso j) del Artículo 49° del Reglamento de Organización y Funciones del SERPAR LIMA faculta a la Gerencia de Aportes y Patrimonio Immobiliario a expedir las resoluciones sobre los expedientes de aportes en dinero que de acuerdo a Ley corresponde recibir la institución;

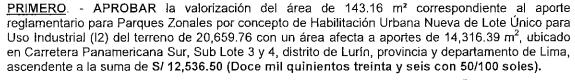
Que, de conformidad con los vistos de la Subgetencia de Control de Aportes y de un Abogado Habilitado para el ejercicio de este servicio; en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto de Alcaldía Nº 042-1985, el Acuerdo de Consejo Administrativo Nº 424-1986, la Ordenanza Nº 1784-2014 emitida por la Municipalidad Metropolitana de Lima, el Acuerdo de Consejo Administrativo Nº 040-2006 y la Ordenanza Nº 1919-2015.

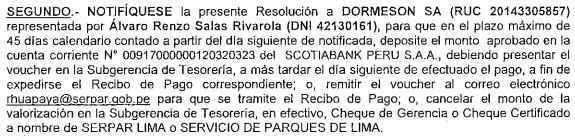




## RESUELVE:







Vencido el plazo y, en caso de incumplimiento, la valorización se incrementará con los intereses que se encuentren vigentes, pudiendo exigirse su cancelación mediante el procedimiento de cobranza coactiva previsto en la Ley N° 26979.

<u>TERCERO.</u> - En caso que, en cualquier etapa del proceso de Habilitación Urbana, las entidades encargadas de la aprobación de la Habilitación Urbana detectaran déficit en el área de aporte reglamentario para Parques Zonales, este deberá ser cumplido dentro de los plazos normativos.

<u>CUARTO.</u> Lo resuelto en la presente Resolución se encuentra supeditado a los trámites judiciales correspondientes y, de obtenerse resultados favorables con relación a la Valorización del Aporte Reglamentario para Parques Zonales que se efectúan ante este Servicio, se realizarán las acciones pertinentes para la percepción de la diferencia del monto de la Valorización del Aporte para Parques Zonales que se pudiera generar.

QUINTO. - Hacer de conocimiento al administrado que, contra lo resuelto en la presente resolución, puede interponer recurso impugnatorio de reconsideración o apelación dentro del plazo de quince (15) días hábiles perentorios de notificado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 218.2 del TUO de la Ley N° 27444 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

<u>SEXTO.</u> - La Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario queda encargada de comunicar a la Municipalidad Distrital de Lurín en su momento, la cancelación del aporte reglamentario, el cual constituye requisito para gestionar la Resolución de Recepción de Obras de Habilitación Urbana.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



